1. **PROPÓSITO:** Asesorar a las personas con discapacidad y/o sus personas de apoyo en el proceso de certificación de discapacidad, en el marco de las competencias asignadas por la Resolución 1239 de 2022 del Ministerio de Salud y Protección Social a las secretarías de salud municipales.
2. **ALCANCE:** Desde la recepción de solicitudes para iniciar el procedimiento de certificación de discapacidad, hasta el envío de la orden para la realización del procedimiento a la IPS asignada al usuario.
3. **DEFINICIONES:**
   1. **Certificado de discapacidad:** Documento personal e intransferible que se entrega después de la valoración clínica interdisciplinaria, en los casos en que se identifique la existencia de discapacidad.
   2. **Discapacidad:** La discapacidad es actualmente entendida no sólo desde una perspectiva médica en que se privilegia la funcionalidad del individuo, sino desde un modelo relacional que hace referencia a la inclusión y a la participación de las personas con discapacidad en la sociedad. Desde esta perspectiva, la discapacidad no es un atributo de la persona; aunque exista la deficiencia física, sensorial, intelectual o mental, se debe entender como un fenómeno complejo que refleja una interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en la que vive.
   3. **Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS):** Todas las entidades, asociaciones y/o personas bien sean públicas, privadas o con economía mixta, que hayan sido aprobadas para prestar de forma parcial y/o total los procedimientos que se demanden con ocasión de cumplir con el Plan Obligatorio de Salud (POS); ya sea en el régimen contributivo o en el régimen subsidiado. Entre las funciones de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud está prestar los servicios en su nivel de atención correspondiente a los afiliados y beneficiarios dentro de los parámetros y principios señalados en la Ley 100/93.
   4. **Persona con y/o en situación de discapacidad:** “Aquellas personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a mediano y largo plazo que, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás” (Ley 1618 de febrero 27 de 2013).
   5. **Procedimiento de certificación de discapacidad.** El procedimiento de certificación de discapacidad corresponde a la valoración clínica multidisciplinaria simultánea, fundamentado en la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud —CIF-, que permite establecer la existencia de discapacidad, a partir de la identificación de las deficiencias en funciones y estructuras corporales, incluyendo las psicológicas, las limitaciones en la actividad y las restricciones en la participación que presenta una persona. Dicho procedimiento debe realizarse por los equipos multidisciplinarios para certificación de discapacidad de las instituciones prestadoras de servicios de salud autorizadas por las secretarías de salud del orden departamental y distrital o las entidades que hagan sus veces, el cual está conformado por tres (3) profesionales registrados en el Directorio Nacional de Certificadores de Discapacidad de este Ministerio, cada uno de una disciplina diferente, donde se incluye un médico general o especialista y dos (2) profesionales de alguna de las siguientes áreas: fisioterapia, terapia ocupacional, fonoaudiología, psicología, enfermería, optometría o trabajo social.
   6. **Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPD):** Plataforma en la cual se registra la información resultante procedimiento de certificación de discapacidad, a fin de establecer la caracterización y localización geográfica, en los niveles municipal, distrital, departamental y nacional del solicitante. El RLCPD es la fuente oficial de información sobre las personas con discapacidad en Colombia y hace parte del Sistema Integrado de Información de la Protección Social – SISPRO.
   7. **Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (SISBEN):** Sistema de información del Departamento Nacional de Planeación (DNP) que permite clasificar a la población de acuerdo con sus condiciones de vida e ingresos. Esta clasificación se utiliza para focalizar la inversión social por parte de las entidades públicas y garantizar que sea asignada a quienes más lo necesitan.
4. **ACTIVIDADES Y CÓMO SE HACE:**

|  |  |
| --- | --- |
| **ACTIVIDADES** | **CONTROLES /**  **REGISTRO** |
| **EL COORDINADOR DEL PROGRAMA,** recibe la solicitud del usuario y/o su persona de apoyo para: i) iniciar el procedimiento de certificación de discapacidad y su consecuente inclusión en el RLCPD; ii) recibir una segunda opinión por una única vez cuando no está de acuerdo con el resultado del procedimiento de certificación de discapacidad, en los términos del artículo 11 de la Resolución 1239 de 2022; o iii) actualizar el certificado de discapacidad en los casos contemplados en el artículo 12 de la Resolución 1239 de 2022 | Formato M-GP-F-003. Informe asesoría y/o asistencia técnica |
| **EL COORDINADOR DEL PROGRAMA,** asesora al usuario para verificar: i) que reside en el municipio, para lo cual consulta su ficha del SISBEN o su IPS asignada; ii) que comprende de qué se trata la realización del procedimiento y presenta su solicitud de manera libre e informada; iii) que allega a su solicitud los documentos e información requeridos por la normatividad vigente. Lo anterior, según los artículos 6 y 7 de la Resolución 1239 de 2022 | Formato M-GP-F-003. Informe asesoría y/o asistencia técnica |
| **EL COORDINADOR DEL PROGRAMA,** informa a la Dirección Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia (DSSA) el número de solicitudes recibidas y la DSSA autoriza, mediante acto administrativo, un número de cupos para continuar con el trámite. Este procedimiento se realiza entre 2 a 4 veces al año, según lineamientos de la DSSA | Correos electrónicos  Acto administrativo de la DSSA |
| De acuerdo a los cupos asignados por la DSSA, **EL COORDINADOR DEL PROGRAMA,** ingresa al SISPRO y diligencia la información requerida por la plataforma para expedir la orden para la realización del procedimiento de certificación de discapacidad | SISPRO  Orden para la realización del procedimiento de certificación de  discapacidad |
| **EL COORDINADOR DEL PROGRAMA,** informa a la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPS) asignada sobre la generación de la orden, con el fin de que esta asigne la cita para la realización de la valoración clínica multidisciplinaria del usuario[[1]](#footnote-1). Para ello envía a la IPS una carpeta comprimida con los siguientes archivos: documento de identidad del usuario, historia clínica, soporte diagnóstico y orden para la realización del procedimiento de certificación de discapacidad. Lo anterior, según el artículo 7 de la Resolución 1239 de 2022. | Correos electrónicos |

**Notas de cambio**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Nro.** | **Versión Inicial** | **Naturaleza del Cambio** | **Identificación del Cambio** | **Versión Final** |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |

1. Como resultado de la valoración clínica interdisciplinaria, la IPS establecerá si la persona solicitante tiene discapacidad y, de ser así, informará al usuario y le entregará el certificado de discapacidad generado por el RLCPD. Lo anterior, según los artículos 7, 8 y 9 de la Resolución 1239 de 2022. [↑](#footnote-ref-1)